



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Proceso No. 2020-0168

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aclare la razón por la que se indica demandar a las personas naturales que suscribieron los pagarés base de recaudo, cuando se anuncia impetrar una demanda con garantía real. De ser el caso, adecúense el poder y/o la demanda.

2. Indíquese en los hechos de la demanda, bajo la gravedad de juramento, si el aquí demandante fue citado al proceso ejecutivo No. 2019-0351 instruido por el juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad. De ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de su notificación (inciso 5º numeral 1º del artículo antes referido).

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026, del 01 de octubre de 2020.
La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.